

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 798.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS
COMUNITARIOS - COOPCREDICOM.
-**DEMANDADO:** BALBINO HERRÁN DÍAZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00165-00.

CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la curadora *ad-litem* previamente designada para la representación del demandado allegó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte actora conforme lo dispone el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad-litem* previamente designada para la representación del demandado, y por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P., con el fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00165-00.)

contestación demanda curador 2022-00165

lorena franco <jesofi2@hotmail.com>

Vie 03/02/2023 9:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00165-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS
COMUNITARIOS-COOPCREDICOM

DEMANDADO: BALBINO HERNAN DIAZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM

AMALFY LORENA FRANCO ILLERA identificada con cedula de ciudadanía No.38.550.938 con tarjeta profesional No.268.097 en calidad de curador AD- LITEM de la parte demandada el señor **BALBINO HERNAN DIAZ** por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar demanda así:

CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS

PAGARE No. 2010

- 1) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 4) me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 5) me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PAGARE No. 2125

- 6) me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 7) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 8) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 9) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 10) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 11) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 12) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 13) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 14) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

PAGARE No. 2010

- a. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- b. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

PAGARE No. 2125

- c. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- d. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- e. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. LA PRESCRIPCIÓN

- a) Del título valor pagare No. 2010. Que se suscribió el día 12 de octubre de 2012 a la orden de la Cooperativa Multiactiva de créditos comunitarios Coopcredicom. Con **fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2015**.
- b) Del título valor pagare No. 2125 Que se suscribió el día 04 de marzo de 2013 a la orden de la Cooperativa Multiactiva de créditos comunitarios Coopcredicom. Con **fecha de vencimiento el día 30 de marzo de 2016**.

2. LA GENERICA O INNOMINADA

las que el honorable Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- c) **CODIGO DE COMERCIO: Art: 671** numeral 3, señala como requisito la fecha de vencimiento, pues desde esta se cuentan los tres años de prescripción. En los títulos valor pagare No. 2010 y pagare No. 2125 como bien se ha manifestado en dicho documento tienen fecha de vencimiento el pagare No. 2010 **del día 30 de octubre de 2015**. Y el pagare No. 2125 **el día 30 de marzo de 2016**, como se evidencia señor juez ya han pasado más de tres años, que es el tiempo de iniciar un proceso. en este caso en mención estamos hablando de aproximadamente 7 años que han pasado al iniciar esta demanda.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda, solicitadas por la parte demandante.

ANEXOS

Copia de este escrito para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

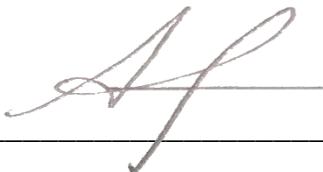
Al demandante y sus apoderados y a la demandada en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito en:

Correo electrónico: jesofi2@hotmail.com

Celular: 3127606518.

Atentamente,



AMALFY LORENA FRANCO ILLERA

CC. 38.550.938 de Cali

T.P. 268.097 del C.S.J